



Propuesta Escaños Reservados Pueblos Indígenas
Creación de Comisión de Participación y Consulta con los Pueblos Originarios

Santiago, 14 de julio de 2021

Propuesta Escaños Reservados Pueblos Indígenas

Creación de Comisión de Participación y Consulta con los Pueblos Originarios

“Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.”

Artículo 3, Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas

Las y los constituyentes indígenas por escaños reservados reafirman la solicitud ya efectuada a la Mesa Directiva con fecha 07 de julio de 2021, para que someta a votación del pleno de esta Convención, la creación e instalación de manera urgente, de una Comisión de Participación y Consulta Indígena de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos:

“Se creará una Comisión de Participación y Consulta Indígena, integrada por 21 convencionales constituyentes, mientras el Reglamento definitivo no sea sancionado. Esta Comisión deberá estar integrada al menos por un representante de cada uno de los 10 pueblos indígenas reconocidos, garantizando que el 50% de los integrantes sean de escaños reservados. La participación de los convencionales constituyentes de escaños reservados en esta Comisión, no los excluirá de participar en otras comisiones.

Los integrantes que no pertenezcan a pueblos indígenas deberán contar con mínimo de 15 patrocinios para participar en esta Comisión.

Serán principios fundamentales para la composición y funcionamiento de esta Comisión, los siguientes: Plurinacionalidad, Libre determinación, consulta y consentimiento libre, previo e informado, Plurilingüismo, Diálogo intercultural y participación ciudadana, Ética y probidad, Enfoque de derechos humanos, equidad de género e integradora de la diversidad sexual, Transparencia y publicidad, Descentralización y equidad territorial, Responsabilidad ambiental.

La Comisión de Consulta y Participación Indígena tendrá las siguientes funciones y objetivos:

1. Elaborar y proponer a la Convención Constitucional un mecanismo pertinente y permanente de participación y consulta indígena para todos los pueblos indígenas, que respete las particularidades e instituciones propias de cada nación originaria, de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos aplicables, entre otros, la Declaración de Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblo Indígenas. Para ello escuchará a organizaciones indígenas y expertos.
2. Proponer a la Mesa Directiva un presupuesto adecuado para lograr estos objetivos.
3. Comunicar a la Comisión de Reglamento la propuesta de estructura definitiva de una Comisión de Participación y Consulta Indígena permanente, que contemple la forma

en que será integrada, sus funciones, atribuciones y mecanismos de comunicación y trabajo con el resto de las Comisiones, Mesa Directiva y organismos estatales e internacionales de Derechos Humanos, con el fin de permitir el cumplimiento de los objetivos.

4. Construir redes de colaboración y apoyo con instituciones del Estado que permitan desarrollar sus objetivos, así como con instituciones de la sociedad civil y organismos internacionales que tengan entre sus funciones velar por el respeto, promoción y eficacia de los derechos humanos, especialmente los relativos a pueblos indígenas y materias que le afecten”

La creación de una Comisión de Consulta y Participación Indígena, se fundamenta en las siguientes razones:

1. **La participación constituyente colectiva de los pueblos indígenas**, de acuerdo a los estándares internacionales, **tiene procedimientos y mecanismos diferenciados respecto a los procesos generales de participación ciudadana individual.**
2. La Convención Constituyente tiene la obligación de garantizar un proceso especial de participación colectiva constituyente de los pueblos originarios, con carácter vinculante, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos y pueblos indígenas, particularmente la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, que sintetiza las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo.
3. Tal proceso de participación diferenciada, colectiva y vinculante es un imperativo para la Convención Constitucional **en virtud del principio de plurinacionalidad y el derecho a la libre determinación de los pueblos**, consagrados en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos (Artículo 1 de ambos Pactos¹), y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Artículo 3), instrumentos internacionales que integran el marco de los trabajos de la Convención Constitucional.
4. La inobservancia de este principio constituye una conducta discriminatoria prohibida de acuerdo a la Convención Para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial².
5. El ejercicio de la libre determinación en su *dimensión constitutiva* es la implementación de lo proclamado en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos (Artículo 1) y la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de Pueblos Indígenas (Artículo 3), que afirman: *“Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política”*.
6. La Comisión de Participación y Consulta Indígena deberá impulsar un proceso especial y diferenciado para **materializar el ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos originarios en su dimensión constitutiva**, del cual se han visto privados durante toda la historia de la República. La participación especial constituyente de los

¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

² ONU. Comité de Derechos Humanos (1984). Observación general N° 12, Derecho de libre determinación (artículo 1)

pueblos originarios es parte de la reparación de una situación colonial y de exclusión estructural. La libredeterminación constituye un estándar que exige requisitos de participación y consenso colectivos, de modo que pueda considerarse que el orden político resultante refleja la voluntad colectiva del pueblo o los pueblos interesados.

7. Una Constitución no es una simple “medida legislativa” del tipo señalado en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sino el marco jurídico e institucional que determinará el estatus de los pueblos originarios, las garantías de sus derechos colectivos, bienestar y porvenir, es decir, la libredeterminación en su *dimensión continuada*.³ De acuerdo al derecho internacional y los estándares aplicables, no solo se requiere la participación sino también el consentimiento previo libre e informado de los pueblos, para lo cual el texto constitucional resultante debe considerar como base la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
8. La Convención Constitucional de Chile tiene la obligación de derecho internacional de celebrar consultas de buena fe con los pueblos (Art 3 y 19 Declaración ONU), con la finalidad de alcanzar acuerdos vinculantes y su consentimiento respecto al reconocimiento y garantías de sus derechos colectivos, su participación en pie de igualdad en la distribución del poder y arquitectura constitucional del estado.
9. El deber de llevar adelante la consulta es de la Convención, debiendo procurar en coordinación con otros poderes del Estado los recursos necesarios para ello, con especial observancia de los requerimientos formulados por la Comisión permanente de Participación y Consulta Indígena. En este sentido, se requiere establecer una metodología de trabajo, procedimientos y acciones que contemplen las particularidades propias de la participación indígena, disponiendo de presupuesto necesario para poder llevarla a cabo.

En virtud de los fundamentos expuestos, se reitera la exigencia de crear e implementar una comisión específica de Participación y Consulta Indígena sometiendo este requerimiento a votación del pleno de la Convención Constitucional.

³ Anaya, James (2004) Los pueblos indígenas en el Derecho Internacional. Madrid: Trotta.

Firmas Convencionales Constituyentes Escaños Reservados

1. Isabella Mamani Manani 
2. Luis Jimenez Caceres 
3. Wilfredo Bacian Delgado 
4. Felix Galleguillos Aymani 
5. Isabel Godoy Monardez 
6. Eric Chinga Ferreira 
7. Fernando Tirado Soto 
8. Tiare Aguilera Hey 
9. Machi Francisca Linconao Huircapan 
10. Elisa Loncón Antileo 
11. Natividad Llanquileo Pilquiman 
12. Rosa Catrileo Arias 
13. Adolfo Millabur Ñancuil 
14. Victorino Antilef Ñanco 
15. Alexis Caigual Ancapan 
16. Margarita Vargas Lopez 
17. Lidia González Calderón 

Margarita Vargas Lopez
97574945